

Que corresponde señalar que las Asociaciones Civiles son personas jurídicas constituidas para la consecución de fines de bien común, sin propósito de lucro, cuya existencia y funcionamiento se encuentran sujetos a la autorización y fiscalización permanente del Estado. Las potestades de control atribuidas a esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA encuentran

precisamente su fundamento en la necesidad de verificar el cumplimiento de los deberes legales y estatutarios que aseguran el correcto desenvolvimiento de tales entidades.

Que las obligaciones legales y contables son exigibles a todas las entidades pero, especialmente, aquellas que, como la presente, se encuentran sujetas a fiscalización estatal permanente durante toda su existencia.

Que el artículo 174 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN establece el régimen de contralor estatal aplicable a las asociaciones civiles, disponiendo que estas requieran autorización para funcionar y se encuentran sujetas al control permanente de la autoridad competente, ya sea de carácter nacional o local, según corresponda.

Que en consonancia el art. 3 de la Ley N.º 22.315 fija la competencia de esta Inspección, estableciendo en su art. 6 las facultades que posee el Organismo respecto de las personas jurídicas sometidas a su control, especificándose en su art. 10 las funciones en relación con las entidades civiles: "*b) fiscalizar permanentemente su funcionamiento, disolución y liquidación*"

Que, dicho esto y teniendo en consideración la posible afectación del normal funcionamiento de la entidad, la gravedad de los manifestaciones formuladas por el Sr. Julio César POLITANO y, particularmente, las circunstancias constatadas con motivo de la visita de inspección llevada a cabo el 12/08/2026 —fs. 37/48—, corresponde concluir que existen elementos suficientes que justifican la apertura de actuaciones de fiscalización respecto de la ASOCIACIÓN CORREDORES DE TURISMO CARRETERA (ACTC), así como la eventual adopción de las medidas investigativas.

Que, consta del registro de este Organismo, la entidad ingresó el trámite N.º 9.978.715 con fecha 18/03/2026, mediante el cual comunicó la nueva integración de su Comisión Directiva, encontrándose el mismo en casillero de vista desde el 07/07/2026, sin que a la fecha se hayan efectuado las correspondientes subsanaciones.

Que, asimismo, se informó a la entidad que, conforme surge de los registros obrantes en el sistema informático de este Organismo, se encontraba pendiente la presentación de los Estados Contables correspondientes al ejercicio 2023.

Que, ante estas irregularidades y en ejercicio de las facultades de fiscalización permanente conferidas por la Ley N.º 22.315, es necesario proceder a la compulsar los libros sociales de la entidad; obtener información relativa a los lugares en los que se desarrollan las competencias deportivas; verificar el efectivo cumplimiento del objeto social y las actividades que la asociación desarrolla en su consecución; verificar la presentación de los Estados Contables y, en general, disponer las demás diligencias que resulten necesarias para determinar el normal y legal funcionamiento de la Asociación.

3. Seleccione el trámite:

Listado de Trámites

Nro Trámite	Descripción	Ingreso/GJ	Destino	Desde	Inspector	Vista
7855256	PRESENTACION FUERA DE TERMINO DE ASAMBLEAS	22/03/2018	ARCHIVADO--	01/04/2026		
9867337	PRESENTACION FUERA DE TERMINO DE ASAMBLEAS	04/07/2025	MESA DE ENTRADAS CON VISTA--	25/06/2026		
9980253	PRESENTACION FUERA DE TERMINO DE ASAMBLEAS	26/03/2026	MESA DE ENTRADAS CON VISTA--	25/06/2026		
9978715	COMUNICA NUEVA COMISION DIRECTIVA URGENTE PRECAL	18/03/2026	MESA ENTRADAS, CASILLERO VISTAS--	07/07/2026		
10056400	DENUNCIA	06/08/2026	PROCESO DE ESTUDIO DEPTO. FISCALIZACION--	14/10/2026		
10080780	ACTUACION SUMARIAL	14/10/2026	PROCESO DE ESTUDIO DEPTO. FISCALIZACION--	14/10/2026		

VOLVER

FINALIZAR

DELL

ARTÍCULO 2º: ORDENAR la apertura de una actuación sumarial a fin de verificar el estado de situación de la entidad, libros sociales y contables, presentación de estados contables y autoridades.

Que, a su vez, corresponde disponer, de oficio, la apertura de una actuación sumarial, de conformidad con las facultades conferidas por el art. 392 de la Resolución (G) IGJ N.º 15/2024, y con lo expresado precedentemente, a efectos de verificar la actual situación institucional de la entidad y propiciar la regularización de las cuestiones pendientes.

Que todo lo expuesto concuerda con lo oportunamente dictaminado por el DEPARTAMENTO DE DENUNCIAS Y FISCALIZACIÓN DE ENTIDADES CIVILES.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ENTIDADES CIVILES en lo que a ella respecta.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente en lo que es materia de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Libro I, Título II, Capítulo 2 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, los artículos 3, 6, 10 incisos b) y f), y 21 de la Ley N.º 22.315, y Decreto N.º 1493/1982.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

3. Seleccione el trámite:

Listado de Trámites

Nro Trámite	Descripción	Ingreso/GJ	Destino	Desde	Inspector	Vista
7855256	PRESENTACION FUERA DE TERMINO DE ASAMBLEAS	22/03/2018	ARCHIVADO--	01/04/2026		
9867337	PRESENTACION FUERA DE TERMINO DE ASAMBLEAS	04/07/2025	MESA DE ENTRADAS CON VISTA--	25/06/2026		
9980253	PRESENTACION FUERA DE TERMINO DE ASAMBLEAS	26/03/2026	MESA DE ENTRADAS CON VISTA--	25/06/2026		
9978715	COMUNICA NUEVA COMISION DIRECTIVA URGENTE PRECAL	18/03/2026	MESA ENTRADAS, CASILLERO VISTAS--	07/07/2026		
10056400	DENUNCIA	06/08/2026	PROCESO DE ESTUDIO DEPTO. FISCALIZACION--	14/10/2026		
10080780	ACTUACION SUMARIAL	14/10/2026	PROCESO DE ESTUDIO DEPTO. FISCALIZACION--	14/10/2026		

VOLVER

FINALIZAR

DELL

La Plata, Octubre 14 de 2026.

Al Señor Intendente de la Municipalidad de La Plata.
Dr. Julio César Alak.
S / D

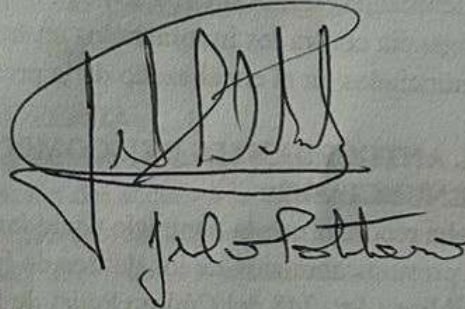
Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de notificarle formalmente que, con fecha 13/10/2026, he procedido a radicar una denuncia penal ante el Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires (MPBA).

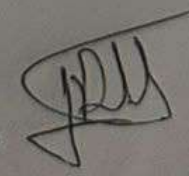
La misma ha quedado registrada bajo el IPP N° 06-00-040833-25/00 e involucra tanto a su persona como a miembros de su gabinete, por la presunta comisión de diversos delitos de índole penal en el ejercicio de sus funciones.

La presente notificación se realiza al solo efecto de poner en su conocimiento la existencia de dicho trámite judicial, que en copia simple acompaña a la presente, para las acciones y consideraciones legales que correspondan.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

Julio Cesar Politano
DNI 18440765
juliopolitano@hotmail.com

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julio Cesar Politano', enclosed within a large, loopy oval scribble.

1-3 

La Plata, Octubre 14 de 2026.

Al Señor Presidente de la Comisión Provincial
de Automovilismo y Motociclismo (COPAM)
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de notificarle formalmente que, con fecha 13/10/2026, he procedido a radicar una denuncia penal ante el Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires (MPBA) contra las autoridades y/o responsables del organismo bajo su responsabilidad.

La presente investigación penal preparatoria ha quedado registrada bajo el **IPP N° 06-00-040833-25/00**, motivada por la presunta comisión de diversos delitos penales en el ámbito de dicho organismo.

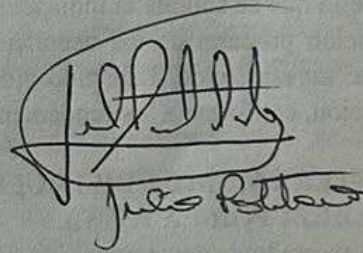
Al solo efecto de poner en su conocimiento los hechos denunciados y facilitar las acciones institucionales que correspondan, adjunto a la presente una copia simple del escrito de denuncia presentado ante las autoridades judiciales.

Asimismo, le hago saber que a la entidad Automóvil Club La Plata S.A., organizadora de competencias automovilísticas en el Autódromo Roberto Mouras de la ciudad de La Plata, le ha vencido la Habilitación Municipal el día 12/10/2026.

Solicito inspección urgente y el cese inmediato de sus actividades hasta que regularice su situación legal.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

Julio César Politano
DNI 18440765
juliopolitano@hotmail.com



La Plata, Octubre 14 de 2026.

**Al Señor Ministro de Desarrollo de la Comunidad
de la Provincia de Buenos Aires.**
S / D

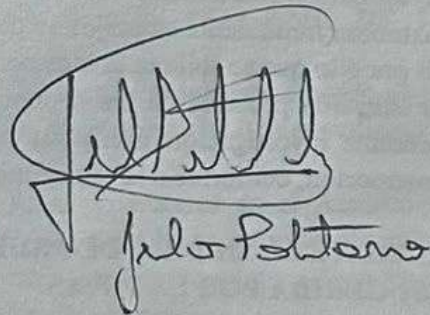
Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de notificarle formalmente que, con fecha 13/10/2026, he procedido a radicar una denuncia penal ante el Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires (MPBA) contra las autoridades y/o responsables de la **Comisión Provincial de Automovilismo y Motociclismo (CoPAM)**, organismo que se encuentra bajo la órbita de su ministerio.

La presente investigación penal preparatoria ha quedado registrada bajo el **IPP N° 06-00-040833-25/00**, motivada por la presunta comisión de diversos delitos penales dentro de dicha estructura.

Al solo efecto de poner en su conocimiento los hechos denunciados y facilitar las acciones administrativas o institucionales que correspondan, adjunto a la presente una copia simple del escrito de denuncia presentado ante la autoridad judicial.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

Julio César Politano.
DNI 18440765
juliopolitano@hotmail.com



Handwritten signature of Julio César Politano, consisting of a stylized, cursive script that includes the name 'Julio Politano'.

1-3 

**. DENUNCIA RETARDO DE JUSTICIA.
. SOLICITA CITACIÓN A INDAGATORIA.
. DENUNCIA VIOLACIÓN AL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN
ARTÍCULOS: 174 Inc. 5, 210, 248, 293, 296 Y CONCORDANTES.**

Sra. Agente Fiscal:

Julio César Politano, D.N.I. N° 18.440.765, con domicilio real en calle 3 N° 227 de la ciudad de La Plata, constituyendo domicilio electrónico junto al letrado que me patrocina, Dr. Alfredo P. Drocchi, en 20149086294@notificaciones.scba.gov.ar, en el marco de la **IPP N° 06-00-040833/25/00**, a V.S. me presento y respetuosamente digo:

I. OBJETO:

Que vengo por el presente a denunciar el grave e injustificado retardo de justicia en que incurre este órgano de investigación. La presente queja penal se interpone en virtud de la total inactividad procesal, parálisis investigativa y falta de providencia de las medidas de prueba esenciales, habiendo transcurrido catorce (14) meses desde la formulación de la denuncia original sin que se haya impulsado la acción penal pública con la debida diligencia contra los involucrados en la más que presunta comisión de delitos denunciados en el encabezado de la presente.

**II. ANTECEDENTES DEL COMPORTAMIENTO DELICTIVO
DENUNCIADO:**

Cabe recordar que la denuncia penal interpuesta hace ya catorce (14) meses versa sobre la presunta comisión de los delitos de Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público (Art. 248 del Código Penal de la Nación), Falsedad Ideológica de Instrumento Público (Art. 293 del CPN), Uso/Aceptación de Documentación Falsa (Art. 296 del CPN), Asociación Ilícita (Art. 210 del CPN), Defraudación al Erario Público (Art. 174 Inc. 5 del CPN) y concordantes del CPN y los que se desprendan de la supuesta acción delictiva de los denunciados e involucrados.

Los involucrados/denunciados en autos son los siguientes funcionarios municipales:

1. **Mercedes Lagioiosa**, Secretaria de Producción e Innovación Tecnológica de la MLP.
2. **Sol Gutiérrez**, Subsecretaria de Desarrollo Comercial de la MLP.
3. **Álvaro de la Cuesta Fernández**, ex Director General de Comercio de la MLP. (Director de Habilitaciones Comerciales).
4. **Hugo Franco**, posible actual reemplazante del mencionado Álvaro de la Cuesta Fernández.

Todos ellos actuaron como responsables directos en el otorgamiento de la Habilitación Municipal y de las sucesivas Autorizaciones de Carreras a favor de la firma Automóvil Club La Plata S.A. en el predio del Autódromo Roberto Mouras de nuestra ciudad.

Dichos actos administrativos e inspecciones se dictaron de manera inocultablemente irregular, mediando la inserción de datos falsos y la validación de documentación apócrifa para omitir falencias infraestructurales y de seguridad insubsanables. Todo ello se ejecutó a sabiendas y de forma dolosa, ya que los referidos funcionarios poseían efectivo conocimiento de la situación material del predio debido a las numerosas notas y presentaciones administrativas con su correspondiente n° de expediente que el suscripto

ingresó formalmente por la Mesa General de Entradas del Municipio para anotarlos de las graves irregularidades que poseía el autódromo, corroboradas por organismos idóneos estatales e inclusive ratificadas por agentes municipales que lo dejaron documentado de manera irrevocable en las numerosas Actas de Comprobación que se llevaban a cabo previo a las realizaciones de las competencias; las mismas se encuentran aportadas a la IPP por los propios funcionarios denunciados en la presente. En tal sentido es importante poner en relevancia con la animosidad que “operaron” los funcionarios denunciados al no enviar, con la documentación solicitada por la Sra. Fiscal, la cantidad de notas, con número de expediente asignado y conteniendo pruebas documentales oficiales dirimientes, por las cuales se los informaba, a cada uno de ellos, de las falencias en materia de seguridad y administrativa que sufría el autódromo. NÓTESE, A MODO ILUSTRATIVO, QUE EN FORMA SUCESIVA Y REITERADA SE DEJABA CONSTANCIA EN LAS “ACTAS DE COMPROBACIÓN” QUE LOS RESPONSABLES DEL AUTÓDROMO DEBÍAN DAR CUMPLIMIENTO A LA HABILITACIÓN DE BOMBEROS, LEY 19587 DECRETO 351/79; PERO, ASÍ Y TODO, EN UN ACTO DE IRRESPONSABILIDAD INACEPTABLE, LOS DENUNCIADOS AUTORIZABAN EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS COMO SI TODO ESTUVIERA EN REGLA, GENERANDO UN PELIGRO LATENTE, PARA TODOS LOS PRESENTES EN EL PREDIO CUESTIONADO, QUE ABSOLUTAMENTE NADIE PUEDE NEGAR.

III. FUNDAMENTOS DEL RETARDO DE JUSTICIA:

La parálisis absoluta de este expediente por un período de **14 meses** configura un flagrante supuesto de retardo de justicia y denegación del acceso a la tutela judicial efectiva. El Ministerio Público Fiscal tiene la obligación constitucional y legal de promover la investigación de los delitos de acción pública con celeridad, eficacia y objetividad.

La inactividad prolongada lesiona mis derechos como denunciante, vulnerando de forma directa las garantías consagradas en el Artículo 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional, “Tratados Internacionales con rango constitucional”: Art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) y Art. 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) que imponen el derecho de toda persona a ser oída dentro de un plazo razonable.

La dilación procesal resulta aún más alarmante considerando la gravedad institucional de los hechos: se investiga una matriz de corrupción y falsedad instrumental en el seno de la administración pública local que mantiene habilitado un autódromo de forma espuria, exponiendo de forma continua la seguridad y la vida del público masivo y de los deportistas.

***ES IMPORTANTE TENER EN CUENTA EN RELACIÓN A ESTE PUNTO QUE EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2026 OPERA EL VENCIMIENTO DE LA HABILITACIÓN MUNICIPAL OTORGADA DE FORMA MÁS QUE IRREGULAR A FAVOR DEL AUTOMÓVIL CLUB LA PLATA S.A.**

IV. PARTICIPACIÓN Y COMPLICIDAD DEL JEFE DEL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, INTENDENTE JULIO ALAK.

Las falencias en concepto de seguridad, seguridad e higiene, deficiencias edilicias e infraestructurales y vicios arquitectónicos —todas ellas constatadas y denunciadas

oportunamente mediante numerosas notas y presentaciones que anoticiaron formalmente y de forma inapelable a los funcionarios denunciados— fueron ignoradas maliciosamente con el único fin de sostener una habilitación municipal ilegal a favor del Automóvil Club La Plata S.A. Estas irregularidades, de haber sido debidamente asentadas conforme a la normativa vigente, hubiesen operado como causal inmediata e irrevocable de clausura del Autódromo Roberto Mouras de La Plata.

A mayor abundamiento de la complicidad y del dolo del **Sr. Intendente Julio Alak**, este ostentaba pleno conocimiento técnico y legal de que el Autódromo Roberto Mouras cuenta con un aforo máximo permitido de 7.500 espectadores. Pese a ello, y mediando una palmaria omisión de control y flagrante violación a los deberes a su cargo, el Intendente presenció en persona, como fue público y notorio, la competencia de Turismo Carretera de diciembre ppdo. frente a una concurcencia masiva y descontrolada de más de 30.000 personas, poniendo en riesgo inminente la seguridad pública de la región.

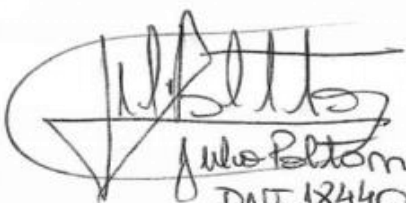
Esta inacción deliberada encuentra una explicación de extrema gravedad institucional en las propias manifestaciones del Intendente vertidas públicamente ante medios periodísticos, donde afirmó textualmente que el presidente de la ACTC, Hugo Mazzacane, "es como un hermano para él" y su hijo Gastón Mazzacane, "un sobrino". Dicha relación de extrema cercanía e interés privado corrobora el desvío de poder y el direccionamiento espurio de la función pública municipal en favor del beneficio comercial de las empresas Automóvil Club La Plata S.A. y Urbanización HALO SA, ambas propietarias en forma simultánea de Hugo y Gastón Mazzacane y la esposa del primero, Mónica Videla, sacrificando el cumplimiento de la ley penal y de los códigos de edificación y habilitaciones.

IV. PETITORIO:

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

1. Se me tenga por presentado y por denunciado el retardo de justicia y los delitos enumerados al principio más que presuntamente cometidos por los funcionarios municipales identificados en la presente.
2. Se proceda de forma urgente al dictado de las medidas de instrucción criminal de rigor -el secuestro del expediente de la Habilidad Municipal a nombre del Automóvil Club La Plata SA respecto al Autódromo Roberto Mouras, más la certificación de las presentaciones realizadas por el suscripto que anoticiaban a cada uno de los funcionarios municipales responsables involucrados en los hechos-.
3. Se proceda a citar a prestar declaración indagatoria a los denunciados Julio Alak, Mercedes Lagioiosa, Sol Gutiérrez, Álvaro de la Cuesta y a su posible reemplazante actual Hugo Franco.
4. Se evalúe, ante las inocultables y graves irregularidades de índole administrativas y de seguridad detectadas en el Autódromo Roberto Mouras, disponer de manera urgente la suspensión de su habilitación legal.
5. Solicito respetuosamente a la Sra. Fiscal que en lo posible se actúe con similar celeridad que cuando tuvo que solicitar el levantamiento de la medida cautelar de clausura que pesó sobre el Autódromo Roberto Mouras de la ciudad de La Plata, esto así, en virtud al estricto apego a la legalidad y a la verdad objetiva, velando siempre por la vigencia del orden público y el interés de la sociedad.

Proveer de conformidad, que
SERÁ JUSTICIA.



Julio Belmonte
DNI 18440765

- . **DENUNCIA RETARDO DE JUSTICIA.**
- . **SOLICITA MEDIDAS DE PRUEBA INDISPENSABLES.**
- . **SOLICITA CITACIÓN A INDAGATORIA.**
- . **DENUNCIA VIOLACIÓN AL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN EN SUS ARTÍCULOS 210, 248, 249, 273, 292, 293 Y CONCORDANTES DEL MISMO CUERPO NORMATIVO.**

Sra. Agente Fiscal:

Julio César Politano, D.N.I. N° 18.440.765, con domicilio real en calle 3 N° 227 de la ciudad de La Plata, constituyendo domicilio electrónico junto al letrado que me patrocina, Dr. Alfredo P. Drocchi, en 20149086294@notificaciones.scba.gov.ar, en el marco de la **IPP N° 06-00-040833/25/00**, a V.S. me presento y respetuosamente digo:

I.OBJETO

Que vengo por el presente, en los términos de las facultades que me asisten como denunciante, a denunciar evidente, injustificado y gravísimo RETARDO DE JUSTICIA en el que incurre esta instrucción.

La Fiscalía cuenta desde la fecha de la ratificación de la denuncia con prueba documental plena que acredita de forma flagrante la comisión de los delitos denunciados.

Pese a la contundencia de los elementos que ya obran en la IPP, la parálisis de la investigación está permitiendo que los denunciados sigan consolidando los efectos de una maniobra fraudulenta en perjuicio de la fe pública y del erario municipal.

Es por ello que se solicita la indispensable producción de medidas de prueba respecto de la situación procesal de los denunciados que resultan medulares para el avance de la presente investigación, habiendo sido arbitrariamente omitidas o demoradas por esta Instrucción, conforme a los fundamentos que paso a exponer:

II. REITERA MEDIDA DE PRUEBA: PERICIAL ARQUITECTÓNICA (SUGERIDA POR LA P.F.A.)

Atento al estado de autos, recuerdo a V.S. que los propios peritos de la Policía Federal Argentina sugirieron formalmente la designación de un perito arquitecto oficial.

El propósito de dicha pericia, entre otros objetivos, era determinar fehaciente y puntualmente si lo consignado en el **certificado de CERPROSA (ya aportado al expediente por la propia Municipalidad de La Plata y también en esta oportunidad)** coincide de forma exacta con la realidad material del predio. Cabe señalar en este sentido que el mencionado certificado, **denunciado en forma reiterada por el suscrito ante esa fiscalía en febrero 2026 y agosto 2026, emitido por la Arquitecta Alejandra Carrizo Vallejos MP 24283, instrumento por el cual se le otorgó la Habilitación Municipal al Automóvil Club La Plata SA, sería falso de falsedad absoluta** en cuanto la profesional certifica, entre otras afirmaciones, la existencia de 29 boxes ubicados debajo de una tribuna y que la capacidad en ese sector tendría que ser de 290 personas en total, **cuando es público y notorio, inclusive seguramente pudo ser corroborado por el personal de la PFA que en mayo ppdo. se hizo presente en el Autódromo R. Mouras**, que tanto la cantidad de boxes, como el personal existente en ese lugar los fines de semana de competencia, **supera amplia e inapelablemente la cantidad consignada en el certificado CERPROSA**; esto así, solo por nombrar una de las numerosas irregularidades volcadas en el denunciado certificado.

La renuencia de esta Fiscalía a convocar al experto paraliza la comprobación de una posible falsedad ideológica o documental y desoye un criterio técnico especializado de las fuerzas de seguridad que actúan como auxiliares de la Justicia.

En consecuencia, solicito se ordene de forma inmediata el sorteo de un perito arquitecto de oficio como lo indicó la PFA, no solo por la cuestión de la cantidad (29) de boxes y personal (290) afectado a ese sector, sino también por aforo total de 7500 personas que se consignó en el CERPROSA y que pública y notoriamente fue violado sistemáticamente en forma reiterada; y con extrema gravedad en las dos últimas competencias de Turismo Carretera desarrolladas durante los meses diciembre de 2024 y 2025.

Es muy importante que la Sra. Fiscal ponga suma atención y evalúe la más que presunta impunidad de la que gozaron el Automóvil Club La Plata SA y la Arq. Alejandra Carrizo Vallejos merced a la falta de control por parte de los funcionarios municipales; obsérvese que la documentación solicitada por esa fiscalía a la Municipalidad de La Plata años 2023, 2024 y 2025 el certificado CERPROSA es exactamente el mismo, solo cambian las fechas, es decir que la profesional actuante seguramente solo se limitó a lo que vulgarmente se denomina “copiar y pegar” cuando es público y notorio que el autódromo fue cambiando en su arquitectónica año a año.

Esto deja a las claras la extrema gravedad de los hechos por parte de los involucrados que puso en riesgo de muerte a miles de personas que asistieron al autódromo.

Dejando planteado el gran interrogante que pueda tratarse de una “Asociación Ilícita”.

III. SOLICITA PERICIA COMPROBATORIA SOBRE INFORME DE LA CoPAM

De igual modo, se encuentra pendiente de verificación técnica el informe emitido por la Subcomisión de Control de la CoPAM (Comisión Provincial de Automovilismo y Motociclismo).

Dicho informe supeditó explícitamente la autorización de carreras en el Autódromo Roberto Mouras al efectivo cumplimiento de determinados trabajos en infraestructura, seguridad, evacuación, etc. bajo apercibimiento de no autorizar los eventos deportivos, hecho que fue denunciado en mi presentación de setiembre de 2025.

Es importante remarcar que el peritaje de la PFA dejó probado que la CoPAM autorizó carreras en el cuestionado autódromo cuando éste no se encontraba en condiciones para que se desarrollen competencias automovilísticas.

Resulta indispensable que peritos idóneos constaten *in situ* si las obras indicadas por la CoPAM fueron verdaderamente ejecutadas o si, por el contrario, se habilitaron competencias en flagrante violación a las exigencias de seguridad de la Subcomisión de Control de la propia CoPAM.

La omisión de esta medida coloca en riesgo la seguridad pública y convalida una situación de opacidad que este Ministerio Público debe investigar.

En este sentido resulta crucial recalcar las falencias que la mencionada Sub Comisión observó en su Informe Final del 13 de agosto del 2025 y que en la actualidad continúan existiendo, así y todo, en el Autódromo R. Mouras se siguen desarrollando carreras automovilísticas con esa deficiencia fundamental que atenta sobremanera contra la seguridad de todos sus concurrentes.

En el Informe Final, **aportado al expediente en setiembre de 2025, cuya presentación llevó el título: “ARRIMA DOCUMENTACIÓN QUE CONTIENE PRUEBA DIRIMENTE”**, se consignaba:.....”1) *Se encuentra habilitada una sola vía de acceso*

al predio por un único camino, el cual es utilizado por todos los involucrados (espectadores, pilotos, servicio sanitario, policial, de bomberos, etc) lo que puede generar una dificultad en caso de emergencia. No se registraron otros tipos de accesos ni salidas de emergencias específicas para ambulancias ni otros servicios.

Se observa que, a los fines de aumentar la seguridad y evitar potenciales siniestros en el acceso al predio, se deberá sugerir la realización de un camino colector estratégico destinado al ingreso y egreso al predio, de las personas asistentes a los distintos eventos que se desarrollen, con el fin de proteger su integridad física y la seguridad pública”.....

Cabe señalar en este punto, como es público y notorio, que ese mismo único camino de acceso y egreso al autódromo es transitado diariamente por numerosa cantidad de camiones con acoplados que concurren retirar tierra de la inmensa cantera que se ubica justamente lindera al Autódromo R. Mouras.

IV. SOLICITA CITACIÓN A DECLARACIÓN INDAGATORIA

Por todo lo expuesto, contando la causa con elementos de convicción suficientes y habiéndose reunido el estado de sospecha previsto por la norma procesal, solicito a V.S. que proceda a fijar fecha de audiencia a fin de recepcionar la declaración indagatoria de los denunciados responsables de habilitar el predio y autorizar a desarrollarse competencias automovilistas en el mismo, sin estar en las condiciones peritadas por personal idóneo de organismos estatales.

La postergación indefinida de este acto vulnera el derecho a obtener justicia en un plazo razonable y desnaturaliza el fin de la etapa instructoria.

V. PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

1. Se tenga por presentada la presente solicitud y los delitos denunciados.
2. Se ordene la producción de la pericia arquitectónica sugerida por los peritos de la Policía Federal Argentina respecto del certificado CERPROSA.
3. Se designen peritos para verificar el cumplimiento efectivo de las tareas **exigidas hace más de un año por la Subcomisión de Control de la CoPAM al Autódromo Roberto Mouras, poniendo suma atención a la falta de camino colector; relevante falencia que anula cualquier plan de evacuación en un predio de concurrencia masiva, como así quedó asentado en el mencionado Informe Final que se encuentra aportado a la IPP.**
4. Se proceda a citar a los denunciados responsables a prestar declaración indagatoria.
5. Se evalúe la aptitud de funcionamiento del Autódromo R. Mouras, debido al peligro que representa para la seguridad pública las falencias en materia de evacuación como así lo certificaron los organismos estatales de contralor; expresado en el punto III último párrafo en cursiva.
6. Solicito a la Sra. Fiscal que en lo posible se actúe con similar celeridad que cuando tuvo que solicitar el levantamiento de la medida cautelar de clausura que pesó sobre el Autódromo Roberto Mouras de la ciudad de La Plata, esto así en virtud al estricto apego a la legalidad y a la verdad objetiva, velando siempre por la vigencia del orden público y el interés de la sociedad.

Proveer de conformidad, que
SERÁ JUSTICIA.


Julio Belmonte
DNI 18440765

 **LA PLATA GOBIERNO** | **AGENCIA PLATENSE PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO**



ACTA DE MANTENIMIENTO N° **Corresponde a Cerprosa N° 1191/18**

Fecha de expedición: 20 /04 / 2025 Fecha de vencimiento: 20 / 04 / 2026

Razón Social: Automovil Club La Plata S.A CUIT: 33-70833343-9

Lugar, domicilio de la actividad: Ruta 2 Km 49,5, La Plata

Superficie afectada: 2.980.000 m2 Cubierta: 16.589 m2 Semi-cubierta: Descubierta: 2.963.411 m2

Destino de uso (memoria descriptiva de la actividad): AUTODROMO

MANTIENE EN CONDICIONES / MEJORA

1) MEDIDAS DE SALUBRIDAD MUNICIPAL POR DESTINO DE USO.	mantiene
2) CONDICIONES CONSTRUCTIVAS Y GENERALES DE HABITABILIDAD	mantiene
Y REDUCCIÓN DE RIESGO EDIFICIO.	mantiene
3-4) INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE GAS.	mantiene
5) MEDIOS DE ESCAPE.	mantiene
6) SEÑALIZACIÓN GENERAL.	mantiene
7) RIESGO DE CAÍDA.	mantiene
8) FACTOR DE OCUPACIÓN MÁXIMA DE PERSONAS.	mantiene
9) RIESGO SONORO Y POR VIBRACIONES.	mantiene
10) INCENDIO Y RECARGA DE EXTINTORES.	mantiene
11) RIESGO DE IMPACTO AMBIENTAL.	mantiene
12) APARATOS SOMETIDOS A PRESIÓN.	mantiene
13) VENTILACIÓN, EXTRACCIONES DE OLORES Y/O GASES.	mantiene
14) CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN PREVENCIÓN Y RIESGOS.	mantiene
15) CLIMATIZACIÓN.	mantiene
16) OTRAS CONDICIONES TÉCNICAS REQUERIDAS:	mantiene

Declaro en carácter de **DECLARACIÓN JURADA**, como profesional certificador del establecimiento y/o actividad, cuyos datos de identificación obran en el presente, que se encuentra reunidos en la totalidad de los requisitos establecidos en el marco jurídico vigente respecto de las características anti-sísmicas, constructivas, funcionales y de ubicación, para el otorgamiento de su permiso o habilitación, asumiendo por la presente la plena responsabilidad profesional.

Firma del profesional: 

Sello o Aclaración con Sello de Matrícula: **IE-2025-00137095-MUNILAP-DGC#SPIT**

Certificación - Visado o Intervención por El Colegio Profesional Correspondiente en fecha: 13/03/2025

ARG. CARRIZO VALLEJO
MP 124283

AUTOMOVIL CLUB LA PLATA S.A.

AUTODROMO ROBERTO MOURAS

AÑO 2025

LEGAJO TÉCNICO

DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA INCENDIO

DISPOSITIVOS VARIOS Y SISTEMA DE SEGURIDAD

CONFORME LEY NACIONAL 19.587

Dto. Reg. 351/79 - Anexo I - Cap. IV - Art. 39 - Inc. 1-1.3

Norma IRAM 3597

AUTORIDAD DE APLICACIÓN: MINISTERIO DE TRABAJO - D.N.H.S.T

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: Autódromo Roberto Mouras

El establecimiento en estudio se trata de un Autódromo se halla ubicado en Ruta 2, Km. 49.5 del Partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, perteneciente a la Parcela 2427-b, de la Circ. VIII, que cuenta con una superficie total del predio de 298 ha 03 as. 76 cas, 3122 cm2

LA SUPERFICIE CUBIERTA Y SEMICUBIERTA DEL EMPRENDIMIENTO ALCANZA UN TOTAL DE 16.589 m2, ESTA SERA LA SUPERFICIE TOMADA PARA EL CALCULO

PARTIDAS N° 055-361.829.

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 931030 - PROMOCIÓN Y PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS: servicios para la práctica deportiva, servicios artísticos, culturales, deportivos y de esparcimiento

ACTIVIDAD SECUNDARIA: 731009 - SERVICIOS DE PUBLICIDAD N.C.P.: servicios de publicidad, servicios profesionales, científicos y técnicos

561011 - SERVICIOS DE RESTAURANTES Y CANTINAS SIN ESPECTÁCULO: servicios de expendio de comidas y bebidas. Servicios de alojamiento y servicios de comida

1.- MEDIDAS DE SALUBRIDAD MUNICIPAL POR DESTINO DE USO

La superficie destinada a la actividad de acreditación, boxes, buffet, baños, sala de energía, núcleo sanitario, salón de exposiciones, galpón, verificación técnica vehicular, locales de venta, sala de prensa, vip, torre de control y gomería, se hallan al momento de la inspección en perfecto estado de aptitud para realizar la función para la cual está prevista, se enmarca dentro de la ordenanza municipal 10703, en lo que respecta a superficies mínimas exigidas, cómo así mismo cumple con el equipamiento sanitario y con las condiciones de higiene según arts.47,48,49,52,57 del Título III Cap.5 de dec 351/79 y con las condiciones de higiene, tal lo expresa la ordenanza municipal 10703

2.- CONDICIONES CONSTRUCTIVAS Y GENERALES DE HABITABILIDAD Y REDUCCION DE RIESGO EDILICIO

El predio cuenta con varios edificios, entre otros dos destinados a tribunas y debajo de estas boxes desde donde se accede directamente al circuito, una confitería, un taller de verificación, torre de control, un área de carga de combustible y una gomería.

El cuadro de superficies cubiertas, semi cubierta y terreno libre, el FOS y FOT respectivos se encuentran detallados en el Plano Municipal.

IF-2025-00137095-MUNILAP-DGC#SPIT

La losa de los diferentes boxeros y las gradas están conformados por Hormigón Armado. La estructura resistente está compuesta por columnas de hormigón armado de 500 x 500 mm de sección, en las que apoyan vigas de hormigón armado, la cubierta de techo mediante losas de hormigón armado de las mismas características.

La altura de piso terminado a nivel de techo es de 3,00 metros.

Los edificios destinados a VTV, Galería, Museo y galpón son de estructura reticulada con revestimiento de chapa pintada. En el resto de los edificios la altura de piso terminado a nivel de techo es de 2,60. La cubierta es losa y chapa. La tabiquería es de ladrillos cerámicos huecos con el respectivo jaharro y enlucido, los cielorrasos interiores son de yeso o de brantearia a la vista.

PUERTA Y PORTONES EXTERIORES

Posee una salida de emergencia, puertas construidas con rejas de hierro de 6 m aprox. De ancho con apertura hacia el exterior, en el restaurante posee doble puerta de madera y vidrio con apertura exterior de 4,10 x 2,10 m.

En acuerdo con los materiales utilizados anteriormente descriptos, se puede arribar a la conclusión que la totalidad de los materiales utilizados en la construcción son incombustibles y que se encuentran en buen estado de conservación.

Cumple con las condiciones de habitabilidad tal como lo exige ordenanza municipal 10703 y el Código de construcción ordenanza 10681.

8. Cumple con todos los requerimientos para depósitos.

Depósitos: uso de servicios destinado a actividades cuyo fin principal es el almacenaje de artículos y productos, se clasifican conforme a la escala del establecimiento, destino del almacenaje y grado de molestia o riesgo. Aquellos depósitos de carácter complementario y asociados directamente a una actividad comercial dominante se regularán conforme a lo establecido para el uso comercial, no quedando alcanzado por la clasificación, requisitos y limitaciones establecidos en el presente artículo.

Requisitos y limitaciones:

- Carga y Descarga: un módulo de 28 m². cada 500 m². de superficie cubierta total y no menos de un módulo por establecimiento.
- En zonas del área urbana no se admitirán establecimientos que utilicen vehículos superiores a 4 Toneladas.
- Cumple con módulo de estacionamiento, posee 55 m² destinados a estacionamiento, no se ubica en el casco, sino en zona de periferia y tiene acceso directo a la troncal metropolitana Ruta 13 (Av. 520) entre Ruta Nacional N° 2 y calle 120.

h.1) Depósitos 1: Locales cuya superficie cubierta total no supera los 300 m². Y que en virtud de las características de los artículos a almacenar no genere ningún tipo de perturbación al entorno. Los artículos a almacenar deben albergarse en locales cubiertos y cerrados, no quedando comprendidos en esta categoría aquellos que cuenten con playas de acopio o depósito de materiales al aire libre.

h.2) Depósitos 2: Locales cuya superficie cubierta total no supera los 1.800 m². Admite almacenaje de artículos para el equipamiento urbano o comercial, pudiendo generar en pequeña magnitud y de manera controlada, ruidos, polvos y olores.

Se halla apto tal como lo requiere el marco municipal por destino de uso.

3.- INSTALACION ELECTRICA ANEXO VI DECRETO 351/79

a) Cálculo de tensión: Media tensión (MT)

IF-2025-00137095-MUNILAP-DGC#SPIT



WWW.CONCEPTURBANO.COM.AR /



@CONCEPTURBANO



CONCEPTURBANO



CONCEPTURBANO

b) La instalación eléctrica del inmueble se encuentra en APTO, en perfectas condiciones, cumple con los requerimientos de acuerdo al decreto citado anteriormente. La alimentación al predio es por pared cablea interna y en bocas es externa con cable especial para exteriores para exteriores. El tablero se encuentra debidamente señalizado y cumple con las medidas de seguridad. Existen varios tableros de seguridad y todos cumplen con los requisitos.

c) CUMPLE con plano electromecánico de restaurante

d) CUMPLE las pruebas a los artefactos de seguridad necesarias para confirmar su correcto funcionamiento, como así la puesta a tierra de los mismos.

e) Se verificó que el establecimiento cuenta con un sistema de luces de emergencia, su accionamiento es automático ante un corte de energía eléctrica ya que cuenta con baterías con cuatro horas de duración mínima.

Cuenta con un total de ciento veinte (120) luminarias en el restaurante, columna por medio en los locales, dentro de los galpones, y demás oficinas. Siendo las mismas normalizadas, con potencia de 24 w y 05 (cinco horas) de autonomía conforme a normas vigentes, su ubicación está próxima a la salida y tablero eléctrico.

f) NO REQUIERE presurizadores

g) CUMPLE con las particularidades eléctricas

Pararrayos: No posee.

4.- INSTALACION DE GAS

a) El inmueble posee gas. Las apreciaciones fueron tomadas en base a la Ley 19967; Decreto 351/79 Anexo I capítulo 18, y se encuentra enmarcada dentro de la misma por tal razón se la considera APTA ya que posee los dispositivos de extinción para tal fin y cumple con los requerimientos de la misma.

b) cumple con las pruebas

c) cumple con planos

5.- MEDIOS DE ESCAPE

FACTOR OCUPACIÓN F

La ocupación máxima en la tribuna del autódromo es de 7000 espectadores, se cuenta con 29 boxes, los que se estima una ocupación de hasta 10 personas por vehículo, lo que arroja un total de 290 personas.

TOTAL DE PERSONAS A OCUPAR EL INMUEBLE:

Capacidad de ocupación de la tribuna: 7000 espectadores.

Capacidad de ocupación de boxes: 290 personas

Ocupación total: 7500 personas.

El número de anchos de salida requeridos (según Anexo VII - 3.1.1) está dado por:

IF-2025-00137095-MUNILAP-DGC#SPIT



WWW.CONCEPTURBANO.COM.AR /



@CONCEPTURBANO /



CONCEPTURBANO



CONCEPTURBANO

$$n = \frac{N}{100} = \frac{7500}{100} = 75 \text{ anchos de salida}$$

n= Nº de anchos de salida requeridos

N= nº de total de personas a ser evacuadas (en base al factor ocupacional F).

Equivale a treinta y ocho (38) salidas.

- a) El inmueble cuenta con 2 vías de escape hacia la calle desde el predio
- b) **NO REQUIERE** puertas antipánico ya que es de libre acceso.
- c) Plan de evacuación

ROL DE EVACUACIÓN DEL PERSONAL

La dirección designo al personal los siguientes roles:

DETECCIÓN

- Dar aviso a Bomberos (100) Cuenta con camión hidrante en forma permanente en el predio, policía (911), emergencias médicas (107) Cuenta con ambulancia en el predio y medico permanente

ALARMA

- 2. Corte de suministro de gas y electricidad. -- desde oficina de administración se comunicaran las ordenes --
- 3. Personal encargado del primer ataque con extintores (manejo de extintores)

En este caso dotación de bomberos

SALIDA

- 4. Designar punto de encuentro para verificar que el personal fue evacuado en su totalidad.

Sera el playón de estacionamiento

6.- SEÑALIZACIÓN GENERAL

Cuenta con la correspondiente señalización aérea y de evacuación ante siniestro y malafuegos señalética correspondiente a tableros eléctricos, dentro de cada edificio o espacio de trabajo. Todo de acuerdo con la normativa vigente. Decreto 351 capítulo XVII, Anexo VII

- a) **CUMPLE** con carteles de salida de emergencia aéreos
- b) **CUMPLE** con señalética correspondiente a tableros eléctricos
- c) **CUMPLE** con señalización de desniveles en amarillo.
- d) **NO REQUIERE** cartelaria de cargas porque no posee elevador ni montacargas
- e) **CUMPLE** con plan de evacuación, numero telefónicos y designación de roles.
- f) **CUMPLE** con las chapas balizas de malafuegos y cartelaria

7.- RIESGO DE CAIDA:

- a) **CUMPLE** con la señalización. Posee escaleras de material anti deslizante.

IF-2025-00137095-MUNILAP-DGC#SPIT



WWW.CONCEPTURBANO.COM.AR /



@CONCEPTURBANO /



CONCEPTURBANO/

homify



CONCEPTURBANO

b) **NO REQUIERE** ya que no posee rampas.

c) **CUMPLE** con la señalización de desniveles mediante líneas amarillas en el suelo. En los grades se encuentran señalizados los lugares e identificadas con color los escalones, como así mismo posee para avalanchas.

8.- CALCULO DE FACTOR DE OCUPACION

a) Cálculo de ocupación **7500** personas, en punto 5 se desarrolla el mismo

b) **NO REQUIERE** cálculo de ocupación municipal ya que no se destina a actividades recreativas nocturnas, ni de reunión.

9.-RIESGO SONORO Y POR VIBRACIONES

a) La actividad a la que está dirigido **NO REQUIERE** la realización de informe de impacto sonoro. Ya que se encuentra emplazado dentro de zonas de protección animal o de asentamientos urbanos.

10.- INCENDIOS

a) Tipo y riesgo de incendio Según la Ley Nacional 19.587 y su Decreto Reglamentario 351/79 como Riesgo Ordinario y combustible B-4.

b) **CUMPLE** con el sistema de detección y alarma. Según la norma Nro.: 10 de la National Fire Protection Association (NFPA), como Riesgo Ordinario Combustible.

c) **CUMPLE** con Equipamiento manual y/o rodante contra incendio (extintores)

Se hace constar que para determinar la cantidad, distribución y unidades de extinción de equipos manuales y/o rodantes, se ha tenido en cuenta y consultado una amplia bibliografía en base a las siguientes consideraciones.

- Conformación estructural del establecimiento
- Instalaciones principales y secundarias de equipos y maquinarias.
- Instalaciones principales y secundarias de los servicios complementarios (energía eléctrica, reservas de agua, gas, etc.).
- Cantidad de personal
- Materia prima (sitio de acopio, cantidades, grado de combustibilidad, etc.).
- Acopio de cajones.

Distribución - instalación - distancias y unidades extintoras de los equipos contra incendio - extinguidores

Para la distribución, capacidad y tipo de cada uno de los matafuegos se ha tenido en cuenta lo siguiente:

Las exigencias del Art. 176 y 178 del DR 351/79 - Ley 19.587

La Norma N° 10 de la Nacional FIRE Protection Association (NFPA)

El reglamento Para Instalaciones Contra Incendio de la Cámara de Aseguradores de la República Argentina

La ordenanza 3.001 - Sección Vigésima Segunda del Código de Construcciones para el Partido de La Plata, del Digesto Municipal

IF-2025-00137095-MUNILAP-DGC#SPIT

Con relación a la determinación de las unidades de Extinción de ha tenido en cuenta lo estipulado en la Normativa de Underwriter Laboratories (U.L.), dado que el DR 351/79, en su Anexo VII - Párrafo 4 (Tablas 1 y 2) indica los potenciales extintores mínimos, pero no están especificadas las unidades extintoras A y B.

Si bien las distancias a recorrer (DR. 351/79), serían de 20 metros (20 m.), no obstante ello se ha tomado el criterio de la distancia menor, es decir 15 metros (15m.), exigida para riesgos mayores o de fuegos Clase B. Para la ubicación, señalización, y demarcación de equipos, se ha tenido en cuenta la Norma del Instituto Argentino de Racionalización de Materiales (IRAM) Nro.: 10.005 y como referente a la Norma IRAM 3517.

Para la demarcación en planos, se ha aplicado la simbología gráfica de la Norma IRAM 4555, conjuntamente con las Normas complementarias 4.502 y 4.503.

NOTA: se pone de manifiesto que se ha sobredimensionado todo el sistema de prevención y protección contra incendio, equipamiento rodante manual (extinguidores), todo lo cual puede corroborarse en el presente LEGAJO TÉCNICO, exigido por la Ley Nacional 351/79 - Anexo 1 Cap. 4- Art 39 Inc. 1.

El establecimiento cuenta con:

Extintor	Capacidad	Cantidad
ABC Polvo químico seco	5 Kg.	15
ABC Polvo químico seco	10 Kg.	30
ABC Polvo químico seco	25 kg	0
BC Dióxido de carbono	3.5Kg.	4
AFFF Agente espumígeno	10 lts.	0
HALLON	-	0

Tipo y riesgo de incendio

De acuerdo a la ocupación el riesgo se caracteriza de la siguiente manera:

Uso: Talleres mecánicos

Carga de fuego estimada: 50 Mcal/m² = 11.36 Kg. madera/ m²

4.4 Mcal/ Kg. madera

Resistencia elementos estructurales: F80



WWW.CONCEPTURBANO.COM.AR/



@CONCEPTURBANO/



CONCEPTURBANO/



CONCEPTURBANO

IF-2025-00187095-MENILAP-DGC#SPIT

Según la Ley Nacional 19.587 y su Decreto Reglamentario 351/79 como Riesgo Ordinario I- combustible R- 4-

Según la norma Nro: 10 de la Nacional FIRE Protection Association (NFPA), como Riesgo Ordinario Combustible.



SISTEMA DE DETECCIÓN Y ALARMA

Detectores.....si en buffet

Barreras de humo.....no

Avisadores manuales.....no

Avisadores sonoros.....no

RECURSOS HIDRICOS:

Perforación de explotación.....no

Equipo de bombeo.....no

Boca de riego.....no

Alimentación eléctrica Desde el Tablero General del establecimiento y con una conexión con su respectiva llave interruptora colocada previo a la acometida de la llave general de corte y la provista por un grupo electrógeno con permutación automática que se ubicará en las proximidades de Tableros, este equipo es utilizado exclusivamente para alimentar a la estación de bombeo del servicio contra incendio, a la bomba auxiliar para mantener en presión las cañerías de incendio, el compresor que alimenta el pulmón para arranque de la bomba para incendio mediante presostatos diferenciales y protección contra golpe de ariete y luces de emergencia de la nave industrial y oficinas.

Tablero de comando El mismo se aloja en un gabinete en las proximidades de la estación de Bombeo contra incendio y el Tanque elevado y cisterna de Reserva, comanda el arranque y parada de los equipos electrobombas

Señalizaciones En el Tablero principal del Establecimiento y en la Oficina se han instalado señales luminicas que indiquen el estado de la bomba (funcionando o parada)

C. II) Tanque capacidad: Posee 1 tanque de 10000 lts.

Según Normas de Obras Sanitarias de la Nación, para fábricas, edificios públicos, etc., se calculo en base al funcionamiento simultáneo de la mitad de los artefactos surtidos.

Cañerías: Se ha provisto una salida del tanque de reserva con una cañería de 3" de diámetro, que alimenta las bombas previstas para tal fin. La cañería de descarga a hidrantes es en su totalidad de 3".

Otras reservas (reserva propia de la empresa) El agua para consumo humano y uso en sanitarios, office, etc., no es captada desde estos tanques, poseen otra línea de alimentación.

C. II) y VI) SISTEMA CONTRA INCENDIO

Equipo presurizador de incendio El equipo de presurización está compuesto por:

2 Bomba de 7.5 hp y una bomba de 3.5 hp jockey. A la entrada y salida de cada bomba se colocó una llave de corte. A la salida se colocó una válvula de retención; así como también se han colocado tres presostatos para lograr la entrada en funcionamiento de cada una de las

IF-2025-00137095-MUNILAP-DGC#SPIT

bombas; un pulmón de amortiguamiento de cierre de 24 lts; válvula para prueba de bombas y tablero eléctrico (manual y automático), el tablero cuenta con protección magnética que actúa por cortocircuito, un manómetro de colector.

Red de cañerías para incendio son de 3"

Fueron controladas las piezométricas, caudales y presiones en punta de lanza en los Hidrantes de alto nivel - bocas de incendio- 26 unidades

Sistema de desagües pluviales

La totalidad del predio que ocupa el edificio cuenta con cotas de terreno variables que permiten el escurrimiento a gravedad de las aguas de lluvia.

El piso terminado se encuentra sobre elevado respecto de dichas cotas.

En el supuesto de un siniestro, el agua utilizada para su extinción tiene garantizada su evacuación total y permanente, estando asegurado el accionar de los bomberos y la integridad de las instalaciones.

C.IV) NO REQUIERE

C.V) NO REQUIERE

11.-RIESGO O IMPACTO AMBIENTAL

a) La actividad a la que está dirigido este local **NO REQUIERE** la realización de informe de impacto ambiental.

b) **NO REQUIERE** informe sobre utilización del agua

c) **NO DEPONE** residuos líquidos o sólidos contaminantes o peligrosos, por lo que **NO REQUIERE**

d) **NO REQUIERE**, evaluación de emisión de gases, ya que no emite gases contaminantes.

e) **NO REQUIERE** tratamiento y vuelco de fluidos

f) **NO REQUIERE** informe por radiaciones

g) **NO REQUIERE** informe por ruidos molestos

Se encuentra dentro del Decreto Reglamentario 1.741/96 y modificatorias.

12.- APARATOS SOMETIDOS A PRESION

a) **CUMPLE** Se realizó prueba hidráulica ya que posee red de incendio. Se encuentra dentro del Decreto n° 3598/96, Resolución 231/96

b) **CUMPLE**

13.- VENTILACIONES, EXTRACCIÓN DE OLORES Y GASES

a) Posee ventilación natural, **NO REQUIERE** análisis de flujos de aire

b) **NO REQUIERE** balance térmico

IF-2025-00137095-MUNILAP-DGC#SPIT

14.- CAPACITACION DEL PERSONAL EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

a) El personal **CUMPLE** con la capacitación

b y c) **CUMPLE** con las siguientes temáticas

- Clases de fuego y su forma de extinción
- Descripción de los factores
- Triángulo del fuego
- Clasificación
- Tipos de protección contra incendio: pasiva - preventiva - activa
- Tipos de extinción de incendios
- Por enfriamiento - Por sofocación - Por eliminación del combustible - Por inhibición de la reacción química en cadena
- Extintores
- Rol de evacuación

Servicio de seguridad e higiene

La empresa contará en forma permanente con un Servicio de Seguridad e higiene en el Trabajo a cargo de un profesional habilitado (Cap. IV - Art 3441 - Decr. Reg. 351/79) y en caso de ser necesario y en función de la cantidad de empleados, un Servicio de Medicina Laboral (Cap. 3° y 4° de la Ley 19.587 - Decr. Reg. 351/79)

15.- CLIMATIZACIÓN

a) El inmueble **CUMPLE** en términos generales en lo que respecta a climatización, no se produce ningún tipo de condensación de vapores, posee buena ventilación, asoleamiento y se encuentra **APTO** para la permanencia.

b) **NO REQUIERE** balance térmico

16.- OTRAS CONDICIONES TÉCNICAS REQUERIDAS POR EL MARCO JURIDICO

Posee seguros varios. Emergencias médicas y servicio propio de grúa, auxilio y camión hidrante propio.

- . APORTA NUEVO ELEMENTO DE PRUEBA.**
- . DENUNCIA VIOLACIÓN AL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN EN SUS ARTÍCULOS 172, 173, 293, 296 Y A LA LEY PENAL TRIBUTARIA.**
- . SOLICITA MEDIDAS DE IMPULSO PROCESAL.**

Sra. Fiscal:

Julio César Politano, D.N.I. N° 18.440.765, con domicilio real en calle 3 N° 227 de la ciudad de La Plata, constituyendo domicilio electrónico junto al letrado que me patrocina, Dr. Alfredo P. Drocchi, en 20149086294@notificaciones.scba.gov.ar, en el marco de la **IPP N° 06-00-040833/25/00**, a V.S. me presento y respetuosamente digo:

I. OBJETO

Que vengo por medio del presente a acompañar un nuevo elemento de prueba documental (que ya se encuentra en el expediente) de extrema relevancia para la investigación; el cual demuestra la continuidad y el agravamiento de las maniobras delictivas denunciadas en autos.

Asimismo, solicito de manera urgente el dictado de las medidas de prueba que más adelante se detallan, a los fines de evitar la consumación de un perjuicio patrimonial y fiscal de carácter irreparable.

II. EL NUEVO ELEMENTO DE PRUEBA: CONTRATO DE LOCACIÓN SIMULADO

Vengo a aportar el contrato de locación celebrado y aportado al expediente entre las firmas URBANIZACIÓN HALO S.A. (representada por su presidente, Gastón Hugo Mazzacane, designado desde el 19/09/2024) y AUTOMÓVIL CLUB LA PLATA S.A. (representada por el Sr. Cristian Alejandro Bernat).

El instrumento en cuestión, con vigencia pactada por diez (10) años (desde el 1° de marzo de 2025 hasta el 28 de febrero de 2035), contiene cláusulas que configuran de manera flagrante los delitos descritos en el Artículo 173 del Código Penal y violaciones directas al Régimen Penal Tributario (Ley 27.430):

1. Precio irrisorio y falta de realidad económica: Se fija un canon locativo mensual de \$5.000.000 por la explotación de un autódromo completo en un predio de 16.500 m². Dicho monto resulta groseramente desproporcionado e irrisorio respecto de los valores reales de mercado, evidenciando una burda simulación.

2. Cláusula de compensación y licuación de ingresos (Cláusulas 1° y 3°): Los firmantes declaran que el precio total de los 10 años de alquiler se encuentra "cancelado en su totalidad" mediante la compensación de supuestas mejoras pasadas y futuras. Esta maniobra de "ingreso cero" y "gasto cero" busca ocultar la verdadera materia imponible, evadir de manera flagrante el Impuesto a las Ganancias y el IVA ante la ARCA, e impedir la trazabilidad bancaria obligatoria exigida por la Ley 25.345.

3. Conflicto de intereses: A pesar de la alternancia de nombres en los directorios, el Sr. Gastón Mazzacane ejerce el control de hecho en ambas estructuras societarias vinculadas, en clara violación a lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación y a la Ley General de Sociedades n° 19550.

III. SOLICITA MEDIDAS DE PRUEBA

A los fines de determinar la materialidad ilícita de este contrato, solicito a V.S. se dispongan con carácter de urgente las siguientes medidas:

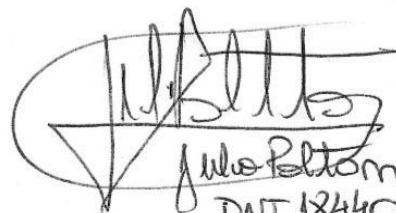
1. Requerimiento a ARCA: Se libre oficio a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero para que: **a)** Informe si el contrato aportado fue debidamente registrado bajo el régimen de locaciones vigente; **b)** Remita las declaraciones juradas de IVA e Impuesto a las Ganancias de ambas sociedades correspondientes a los períodos involucrados; **c)** Determine si la compensación por mejoras cumple con la normativa fiscal o si configura una presunción de evasión.
2. Orden de Pericia Contable e Informativa: Se designe perito contador oficial para que compulse los libros contables de ambas firmas y determine si existen facturas legales, auditorías y asientos contables que respalden el valor real de las supuestas "mejoras" utilizadas para compensar el alquiler de 10 años.
3. Pericia Inmobiliaria Tasadora: Se designe un perito tasador oficial a fin de que determine el valor locativo real de mercado del autódromo y predio de 16.500 m², demostrando técnicamente la naturaleza irrisoria del precio pactado.

IV. PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

1. Se me tenga por presentado y por aportada la prueba documental individualizada.
2. Se agregue el presente escrito y el contrato a las actuaciones de la IPP de referencia.
3. Se provean y ordenen las medidas de prueba solicitadas en el punto III de manera urgente.
4. Se dé traslado a la Justicia Federal de la operatoria denunciada en esta presentación por el antecedente de público y notorio conocimiento que pesa sobre la familia Mazzacane en relación al procesamiento dictado por el Juzgado Federal de La Plata a cargo del Dr. Alejo Ramos Padilla, Fiscalía de la Dra. Laura Roteta.
5. Solicito a la Sra. Fiscal que en lo posible se actúe con similar celeridad que cuando tuvo que solicitar el levantamiento de la medida cautelar de clausura que pesó sobre el Autódromo Roberto Mouras de la ciudad de La Plata, esto así en virtud al estricto apego a la legalidad y a la verdad objetiva, velando siempre por la vigencia del orden público y el interés superior de la sociedad.

Proveer de conformidad, que
SERÁ JUSTICIA.



Julio Belmonte
DNI 18440765

CCS 06000015557229

1) 

CONTRATO DE LOCACION

Entre "URBANIZACIÓN H.A.L.O. S.A.", CUIT 30-70919GT8-5, representada en este acto por su presidente Sr. Gastón Hugo Mazzacane DNI 24.256.829, por una parte, en adelante llamado el "LOCADOR"; y por la otra parte el AUTOMOVIL CLUB LA PLATA S.A., CUIT 33-70833343-9, representada por su presidente, Sr. Bernat Cristian Alejandro DNI 22.404.611, en adelante el "LOCATARIO", indicando en primer lugar que existiendo un contrato de locación vigente, firmado oportunamente, convienen en rescindir el mismo en todos sus términos, de plena conformidad y celebrar un nuevo contrato de locación, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El LOCADOR cede al LOCATARIO, en su totalidad el predio denominado Autódromo Roberto José Mouras, sito en ruta 2 km. 49,5, calle 448, de Abasto, partido de La Plata, en el estado en que se encuentra, el cual el LOCATARIO declara conocer y aceptar. Todas las mejoras realizadas durante la vigencia de los contratos anteriores y las que se realicen en el futuro, en el inmueble locado, quedarán en beneficio de la propiedad, no pudiendo el LOCATARIO reclamar suma alguna por dichas mejoras. El importe de las mejoras anteriormente realizadas y las futuras, se imputan al pago total del precio del alquiler pactado en la cláusula tercera, y se dan por cancelados los respectivos periodos, hasta la fecha de finalización del presente contrato.

SEGUNDA: La duración de este contrato será de Ciento Veinte (120) meses, a contar desde el día Primero (1°) de Marzo de 2025, operando su vencimiento el día Veintiocho (28) de Febrero del año 2035. Asimismo, el LOCATARIO tendrá la opción de prorrogar del presente, por otros diez (10) años, previa comunicación fehaciente con sesenta (60) días de antelación al vencimiento del presente contrato.

TERCERA: El precio de la locación queda pactado de común acuerdo de partes en la suma de PESOS Cinco Millones (\$5.000.000,00) mensuales. Dejándose establecido que dicho precio se da por cancelados en su totalidad, según lo indicado en la cláusula primera.

CUARTA: La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, dará pleno derecho al LOCADOR para solicitar la rescisión de este por causas imputables al LOCATARIO.

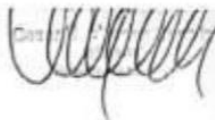
QUINTA: Son a cargo del LOCATARIO toda clase de gestiones, trámites y gastos necesarios para obtener la habilitación pertinente ante cualquier repartición nacional, provincial, municipal o privada, como asimismo los pagos de Impuestos y/o tasas y/o contribuciones existentes o a crearse que corresponden al normal funcionamiento de la actividad a cumplir.

SEXTA: El LOCATARIO podrá subalquilar u otorgar en comodato, cualquier parte o todo el inmueble locado. No podrá ceder en todo o parcialmente el presente contrato de locación, así como transferir total o parcialmente este contrato, salvo expresa autorización del LOCADOR.

SÉPTIMA: El LOCATARIO se obliga a realizar por su exclusiva cuenta y cargo y de inmediato, todas las reparaciones y/o arreglos que sean necesarios para mantener la propiedad en el mismo estado en que la recibe, salvo deficiencias estructurales no imputables a su uso. El LOCADOR no se responsabiliza por los daños y perjuicios que pudiera provocar el LOCATARIO ante accidentes producidos en el bien arrendado.

OCTAVA: Es a cargo exclusivo del LOCATARIO el pago de servicios eléctricos, gas natural y de teléfonos; por lo cual deberá poner a su nombre las facturas por la prestación de esos servicios. A su vez y a la finalización deberá presentar y entregar al LOCADOR los respectivos cortes de servicios y todos los comprobantes de pago acaecidos durante la vigencia del presente.

CCS 06000015557229

2) 

NOVENA: En caso de no permitir el LOCATARIO la entrada de personal enviado por el LOCADOR para efectuar reparaciones en el bien alquilado, abonará una multa equivalente al UNO (1) por ciento del monto del alquiler, por día, hasta que permita el ingreso y además se hará cargo del importe de los arreglos y responderá por los daños y perjuicios que su actitud pudiera provocar. _____

DÉCIMA: Si al entregarse las llaves de la propiedad objeto de locación, al concluir la relación contractual, se comprobaren daños en el inmueble, de los cuales fuera responsable el LOCATARIO y/o sus dependientes, éste quedará obligado a satisfacer el alquiler mensual durante todo el tiempo que transcurra hasta que los desperfectos sean arreglados y abonará, el importe que resulte de las reparaciones, que podrán ser contratadas por el LOCADOR; previa intimación al LOCATARIO. _____

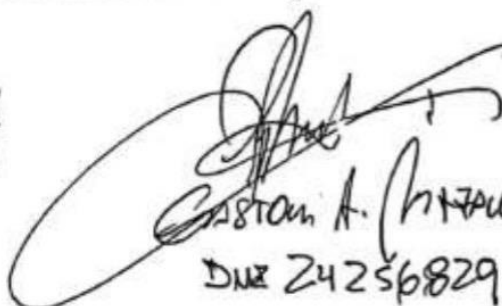
DÉCIMA PRIMERA: A los efectos de este contrato las partes constituyen los siguientes, domicilios especiales: El LOCADOR en la calle 20 N° 329, de la ciudad de La Plata y el LOCATARIO en Av. Belgrano N° 615, piso 4° oficina B, de CABA. En caso de acción judicial o extrajudicial renuncian a todo otro fuero o jurisdicción que no sea el de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de La Plata. _____

DÉCIMA SEGUNDA: Si el LOCATARIO abandonara manifiestamente la propiedad objeto de locación, el LOCADOR podrá opcionalmente, bajo acta notarial acceder y tomar razón de su estado, realizar inventario y si hubiera elementos ajenos, enviarlos a depósito por su cuenta y cargo del LOCATARIO, hacer las reparaciones que correspondiere y disponer libremente de su propiedad, con derecho a las reclamaciones a que hubiere lugar. _____

DÉCIMA TERCERA: Las partes convienen de mutuo acuerdo, que transcurridos los primeros seis (6) meses de vigencia del presente contrato de locación el LOCATARIO podrá solicitar la rescisión del mismo, debiendo para ello notificar al LOCADOR y por escrito fehacientemente con sesenta (60) días de anticipación su decisión de efectuarlo. _____

En prueba de conformidad y aceptación se firman dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en la ciudad de La Plata a los 26 días del mes de febrero de 2025.-


Cristian A. Benet


Cristian A. Benet
DNI 24256829

